



## ACUERDO DE CONCEJO N°050-2025/MDR-CM, DE SESIÓN ORDINARIA N°15-2025/MDR-CM

Reque, 20 de agosto de 2025.

### VISTO:

En Sesión Ordinaria N°015-2025 de fecha 20 de agosto de 2025, Informe N° 735-2025-GDTI-PUOPC con fecha 18 de julio de 2025 emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 109-2025-MDR/OGAJ de fecha 15 de agosto de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y, estando a los previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; y:

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobiernos local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 9.8 del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establecen que, como una de las atribuciones del Consejo Municipal de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Los artículos 39 y 41 de la Ley N°27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dado que se pretende realizar la Primera Inscripción de Dominio del terreno sobre el cual recae el Cementerio Municipal de Reque, es necesario identificar previamente el basamento legal que servirá de sustento para tal fin;

Que, cabe precisar que el artículo 1 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establece que el objeto de la misma es regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo al fortalecimiento del proceso de descentralización;

Que, en cuanto a las competencias de la Municipalidad, el inciso 17-C.1 del artículo 17-C del Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: Las municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley, además el inciso 17-D.1 del artículo 17-D de la norma acotada dispone que: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de Saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren contruidos bajo cualquier título, y/o rehabilitados para sus fines públicos;

Respecto de los bienes a los que se hace referencia en el párrafo precedente, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece cuales son los bienes de propiedad municipal, siendo relevante para el presente lo considerado en el numeral 1, del citado artículo, que señala que son bienes de la municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales;

El artículo 58° de la ley en mención, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, señala que los bienes inmuebles de las municipalidades detallados en el Artículo 56.31 se inscriben en los registros públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Consejo correspondiente;

El artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, establece en su numeral 3.3, definiciones que, 2. Los bienes de dominio público son: (...) aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad, aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos cementerios, [...];



El artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; establece que Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

El inciso 260.1 del artículo 260° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada Ley y el artículo 20° del TUO de la Ley;

El inciso 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto a la inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, establece que estas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, conforme lo indicado en el artículo 56° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en dicho contexto los literales d) y l) del inciso 22.1 del artículo 22° de la Ley antes citada, señala que el procedimiento físico legal de los bienes inmuebles estatales, comprenden entre otros los siguientes actos: "d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, l) Cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal";

El artículo 101° del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que; (...) La Primera Inscripción de Dominio de los predios se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por la Ley a otras entidades, y tiene como finalidad identificar y delimitar los predios de propiedad del Estado, y lograr su inscripción en el Registro de Predios correspondiente; asimismo en su artículo 241, se establece que: "242.1 Las entidades se encuentran obligadas a efectuar de oficio y en forma progresiva el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales de su propiedad o posesión, hasta obtener su inscripción registral. 242.2 Se entiende que un predio o inmueble estatal se encuentra saneado, cuando el predio o inmueble de propiedad de una entidad o de propiedad del estado, bajo su administración, así como los derechos reales y actos que recaen sobre estos, se encuentran inscritos en el Registro de Predios";

Asimismo, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, (Texto Único Ordenando de la ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales), en su artículo 22° establece lo siguiente:

**Artículo 22.-** Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales:

22.1 El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los siguientes actos:

- a) La primera inscripción d dominio
- b) Inscripción y/o aclaración de dominio

Con Informe N°735-2025-MDR-GDTI-PUOPC de fecha 18 de julio de 2025, la Especialista en Catastro I, establece que : "[...] de la evaluación del visor gráfico de SUNARP se pudo verificar que el Cementerio municipal ubicado en Calle La Paz no tiene antecedente registral, sin embargo se encuentra bajo la administración y posesión de la Municipalidad Distrital de Reque desde el año 1945 [...]; asimismo precisa que, [...] de la verificación in situ se pudo constatar que el inmueble se encuentra totalmente delimitado por cerco perimétrico de ladrillo [...] concluyendo que el inmueble corresponde al Cementerio Municipal ubicado en la Calle La Paz, debiendo realizarse la Primera Inscripción de Dominio para uso público; asimismo, en el informe de la referencia el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, ratifica lo informado por el especialista en Catastro I, precisando que el inmueble tiene un perímetro de 12,394.56 m2, por lo que deberá realizarse la Primera Inscripción de Dominio;

Con Informe Legal N° 109-2025-MDR/OGAJ de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en virtud de lo expresado en los párrafos precedentes y contando con el informe favorable por parte de la Unidad de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro debidamente validado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, siendo necesario efectuar el saneamiento del inmueble correspondiente al Cementerio Municipal destinado a Servicio Público, esta General de Asesoría Jurídica, emite opinión manifestando que es procedente APROBAR, la inmatriculación como Primera



Inscripción de Dominio, ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo-SUNARP a favor del estado representado por la Municipalidad Distrital de Reque;

En ese sentido, conforme a los informes técnicos, desde hace mas de 80 años, la Municipalidad Distrital de Reque, viene conduciendo y administrando de forma directa, pacífica y permanente el inmueble correspondiente al Cementerio Municipal, sobre un área de 12,394.56 m2, el cual se encuentra **DESTINADO A "SERVICIO PÚBLICO: CEMENTERIO MUNICIPAL DE REQUE"**, por lo cual en base a la normativa expuesta en los párrafos precedentes, corresponde acogerse al procedimiento especial de saneamiento físico legal

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la INMATRICULACIÓN COMO PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO ante Registro de Predios de la zona registral N° II Sede Chiclayo -Sunarp a favor del estado representado por la Municipalidad Distrital de Reque, conforme se detalla:

- Área de 12,394.56 m2, en la Calle La Paz, Pueblo Tradicional de Reque, Distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, destinado a "Servicio Público; Cementerio Municipal de Reque"



**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR, al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Reque, la suscripción de toda documentación necesaria que se requiera para lograr la Inscripción del bien inmueble en el Registro de Predios de la SUNARP.

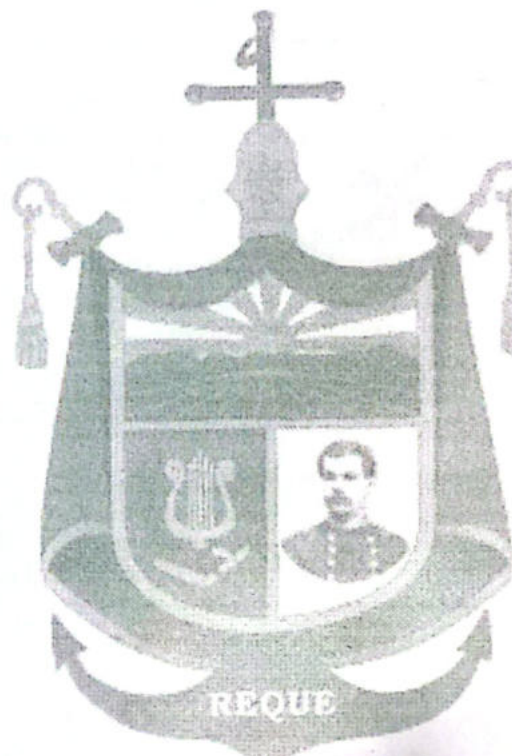
**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a las áreas administrativas correspondientes.



**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Reque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE  
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera  
ALCALDE



Calle Elías Aguirre N. ° 229 - Reque  
[www.munireque.gob.pe](http://www.munireque.gob.pe)

*¡Juntos haciendo historia!*